

Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000115/2023
IUP: OR2022065172

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u> Francisco De Borja Virgos De Santisteban	<u>Procurador:</u>
Demandado	Nuevo Micro Bank, S.a.u.		

SENTENCIA

En Arona, a tres de abril de dos mil veintitrés

Vistos por mí, _____, Juez de Refuerzo del Juzgado de Instancia número 3 de Arona y su Partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO número 1346/2022 seguidos ante este Juzgado a instancia de don _____, representado por la Procuradora de los Tribunales doña _____ y bajo la dirección del Letrado don Francisco de Borja Virgós de Santisteban, contra la entidad NUEVO MICRO BANK SAU, representada por el Procurador de los Tribunales don _____ y bajo la dirección del Letrado don _____, en materia de nulidad contractual; dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales doña _____, en nombre y representación de don _____, se presentó, con fecha Lexnet de 06.11.2022, demanda de juicio ordinario formulada contra la entidad mercantil Nuevo Micro Bank SAU en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, solicitó:

Con carácter principal, que se declare la nulidad por usurario del contrato de préstamo de 9 de diciembre de 2016 y, con ello, que el demandante estuviera obligado a entregar al prestamista el capital dispuesto y se condene a la entidad demandada a restituir a este, las cantidades abonadas que excedan del total del capital prestado, y que se determinarían en ejecución de sentencia; añadiéndose los intereses legales devengados desde cada pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1303 del CC.

Con subsidiariamente, que se declare que la cláusula del contrato de préstamo objeto de litis por la que se impone una comisión por reclamación de cuota impagada es nula por abusiva por reclamación de cuota impagada por nula por abusiva, por imponer una indemnización

desproporcionalmente alta condenando a la entidad demandada a restituir a mi mandante las cantidades que por su concepto haya podido cobrarse y que se determinarían en ejecución de sentencia; añadiéndose los intereses legales devengados desde cada pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1303 del CC.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandante.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 10 de enero de 2023 se admitió a trámite la anterior demanda dándole traslado a la parte demandada para contestar la demanda.

TERCERO.- Por el Procurador de los Tribunales don _____, en nombre y representación de Nuevo Micro Bank SAU, se presentó, con fecha Lexnet de 15.02.2023, escrito de allanamiento a la petición principal de demanda todo ello interesando la no imposición de costas.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de 10 de marzo de 2023 se señaló día y hora para la celebración de audiencia previa, solicitando la parte demandada escrito presentado con fecha Lexnet 16.03.2023, en virtud del cual se dicta Diligencia de Ordenación dejando sin efecto señalado para la audiencia previa señalada para el día 28.03.2023, quedando las actuaciones vistas para resolver.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo lo referente a los plazos debido al gran número de asuntos pendientes que hay en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán allanarse sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añadiendo dicho precepto que estos actos, entre los que se encontraría el de allanamiento, podrán realizarse según su naturaleza en cualquier momento del proceso de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia.

En este sentido recoge el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las predeterminaciones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

Por lo tanto, habiéndose procedido por la entidad demandada al allanamiento a la demanda, no deduciéndose del mismo que se haya realizado en fraude de ley ni que tampoco suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por imperativo legal esta Juzgadora debe dictar sentencia por la que se debe estimar la acción principal objeto de demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, no procede aplicar las mismas a la entidad demandada en aplicación de lo dispuesto en el art. 395.1 de la LEC, al haberse allanado la citada entidad antes de contestar la demanda y no apreciándose mala fe en su actuación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de particular y general aplicación,

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por don
frente a la entidad Nuevo Micro Bank SAU y consecuentemente, declaro:

Primero.- La nulidad radical e íntegra del contrato de préstamo número de
fecha 9 de julio de 2016 suscrito entre las partes al establecer un interés remuneratorio
usurario, debiendo estar y pasar por dicha declaración la entidad demandada Nuevo Micro
Bank SAU.

Segundo.- Debo condenar y condeno a la entidad Nuevo Micro Bank SAU a reliquidar la deuda
de forma que el demandante, don , estará obligado a devolver a la
entidad demandada únicamente el capital dispuesto, debiendo la entidad demandada restituir al
actor las cantidades que excedan del total del capital prestado más los intereses legales
devengados desde cada pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 1303 del Código Civil,
cantidades todas ellas (principal e intereses) que serán determinadas en ejecución de
sentencia

Tercero.- No cabe hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ